

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
AMERB 035/2011 2º SEG

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 17 FEB 2011.

R. EXENTA Nº 397

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Torres del Inca, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectorès de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 35/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 35/2011, de fecha 2 de febrero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y el Decreto Exento Nº 431 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 184 y Nº 3521, ambas de 2006, Nº 2964 y Nº 3631, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Torres del Inca, III Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1º del Decreto Exento Nº 431 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. Nº 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5002 de 13 de mayo de 2003 y en el Registro Sindical Único con el Nº 03010274, domiciliado en Valparaíso Nº 948, Caldera, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2012, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 35/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.284 individuos (1.635 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 14.804 individuos (4.211 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 53.057 individuos (7.428 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:  
*Alga viva o fija sustrato:*
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Remoción de una franja de un metro de ancho, dejando una franja aledaña de 2 metro sin remover.
  - La cosecha no podrá superar las 75,39 toneladas de alga húmeda.
- e) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:  
*Alga viva o fija sustrato:*
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remover alga completamente (disco, talo y frondas).
  - La remoción debe efectuarse entresacando plantas.
  - La cosecha no podrá superar las 2.003 toneladas de alga húmeda.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 35/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 431 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

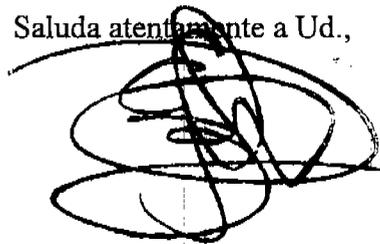
10.- Transcribáse copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 35 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)

